



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, **22 ENE. 2020**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
ACCIONANTE: FLORENTINO SEPÚLVEDA ALARCÓN
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 1500133100220100010 – 00

I. ASUNTO

Al despacho con informe secretarial que indica que la entidad ejecutada presentó memorial mediante el cual allegó resolución de pago de la obligación (fl. 446).

Mediante escrito presentado el 14 de enero de 2020, la apoderada de la parte ejecutante solicitó la entrega de un título judicial (fl. 447). Dicho memorial fue incorporado al expediente con copia del estado de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado que da cuenta que el 03 de diciembre de 2019 fue consignado el título No. 415030000471936 por valor de \$715.942 a favor de Florentino Sepúlveda Alarcón con documento de identidad No. 80.380.271 (fol. 448).

II. CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente se advierte que mediante Resolución No. 6099 de 13 de noviembre de 2019, allegada por el Ministerio de Defensa mediante comunicación del 25 de noviembre de 2019 (fol. 445), se ordenó el pago de la suma de \$715.942 a favor del ejecutante en cumplimiento del auto del auto del 12 de junio de 2019 por el cual se modificó la liquidación del crédito (fol. 440). La suma de dinero antes referida fue consignada a órdenes de este juzgado el 03 de diciembre de 2019 (fol. 448) y mediante memorial del 14 de enero de 2020 la apoderada del ejecutante solicitó la entrega del respectivo título.

Por lo anterior y atendiendo que revisadas las facultades otorgadas a la abogada Graciela González Aguilar en el poder obrante a folio 1 ratificado en memorial visto a folio 315 fue autorizada expresamente para recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del CGP se ordenará la entrega del dinero consignado a órdenes de este Juzgado por la entidad ejecutada.

Se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del CGP, en virtud a que en este

asunto no hay lugar a presentar liquidaciones adicionales a la modificada mediante auto del 12 de junio de 2019, toda vez que la suma ordenada en esa providencia no corresponde a capital sino a un saldo de intereses moratorios generados a favor del ejecutante desde el 8 de marzo de 2018 (fecha de corte de liquidación contenida en auto del 28 de marzo de 2018) hasta el 27 de febrero de 2019 (fecha en que se realizó el abono a la obligación por suma de \$95.206.733).

En cuanto a la procedencia de reliquidaciones del crédito o actualización, es importante citar el auto del 6 de marzo de 2018 proferido por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá en el proceso 15001333301420130023501 siendo ponente el Magistrado José Ascensión Fernández Osorio en el que se señaló que "la reliquidación del crédito solo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubiere liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, (...), se generen intereses y gastos procesales que conlleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la reliquidación" (subrayado del Tribunal).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

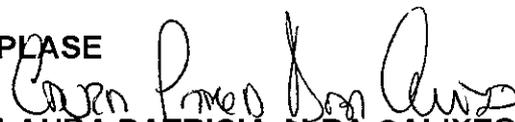
PRIMERO: Por Secretaría, entréguese a la abogada Graciela González Aguilar, apoderada del ejecutante con facultad para recibir, el título judicial correspondiente al depósito No. 415030000471936, constituido dentro de este proceso por suma de **\$715.942**.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Devuélvase a la parte demandante el remanente de lo consignado para gastos procesales, si a ello hubiere lugar.

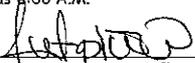
CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO

Juez

DREN

	Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 02 de hoy <u>24/03/2020</u> , en el portal Web de la rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.	
	
LADY YIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	